

ESTATUTOS DEL CONSORCIO ESCOLAR MENDIALDEA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 1.-

Los Municipios de Campezo, Valle de Arana, Lagrán, Bernedo, Zuñiga, Genevilla, Cabredo y Marañon, conforme a la facultad que les reconoce la legislación vigente, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y personalidad jurídica propia, de carácter asociativo y voluntario, con capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines y con vigencia indefinida, de conformidad con los artículos 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 37 a 40 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A tal efecto se organiza, según lo dispuesto en la normativa vigente, y su funcionamiento se acomodará a lo establecido en los presente Estatutos y a los Reglamentos y Ordenanzas que se dicten en su desarrollo, sin perjuicio de adaptación a una futura normativa.

A los efectos previstos en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de conformidad con la redacción dada por la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Consorcio queda adscrito al Ayuntamiento de Campezo.

Artículo 2.-

El expresado consorcio se denominará Consorcio Escolar Mendialdea y tendrá su sede en los locales de la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa, sita en el termino municipal de Campezo.

CAPITULO II

Artículo 3.-

El consorcio tiene inicialmente, sin perjuicio de la ampliación posterior de sus fines, la finalidad de gestionar el edificio de infantil y primaria del IPI Mendialdea, como centro escolar comarcal al que acuden de acuerdo con las zonificaciones establecidas los escolares de todos ellos.

Artículo 4.-

El consorcio sustituirá al Ayuntamiento de Campezo, propietario del edificio en el que se ubica el centro en la prestación del citado servicio.

Los Ayuntamientos integrantes estarán vinculados a los compromisos adquiridos en la forma que determinen los Organos de Gobierno y Administración del Consorcio.

A este fin se llevará contabilidad separada en la que se especificarán los gastos del servicio.

Artículo 5.-

El Consorcio, como persona jurídica que es, tendrá plena capacidad para llevar a cabo el cumplimiento de sus fines, y, por lo tanto, podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, permutar, donar y aceptar donaciones, y realizar cualquier acto y contrato dentro de su ámbito de funcionamiento, conforme a la Normativa vigente y siempre para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creado.

CAPITULO III

Artículo 6.-

El Gobierno y la Administración del consorcio estará a cargo de los siguientes órganos:

- La Junta de Gobierno.
- El Presidente/a.

Artículo 7.-

La Junta de Gobierno estará constituida por un representante de cada una de las entidades locales que lo integran y es el órgano supremo de gobierno y administración del Consorcio.

Las designaciones del representante se harán por los Ayuntamientos respectivos en sesión plenaria y por periodos coincidentes con los de renovación de las Corporaciones locales que integran el consorcio.

Será causa de sustitución de los miembros de los órganos de Gobierno el cese voluntario o la pérdida de la condición de concejal o vocal, en cuyo caso el Ayuntamiento respectivo procederá al nombramiento de un nuevo representante.

La renovación de los órganos del Consorcio coincidirá con los de renovación de las Corporaciones Locales que integran el consorcio.

Asi mismo formaran parte de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto la Ampa del IPI Mendialdea y la Dirección de la ikastola.

Artículo 8.-

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

Elegir al Presidente.

La aprobación y modificación de Presupuestos y cuentas.

La aprobación de las cuotas y derramas a aportar por cada Ayuntamiento.

La adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratación de obras, servicios y suministros.

La modificación y revisión de los presentes Estatutos.

La disolución del consorcio en los supuestos señalados en el Artículo 34.

El Control y fiscalización del Presidente.

El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

La enajenación del patrimonio si lo hubiera.

La aprobación de la forma de gestión del servicio.

La admisión de nuevos miembros al consorcio.

La separación de miembros del consorcio.

Cualquier otra que no se atribuya a los demás Organos.

Artículo 9.- El presidente

Será Presidente quien obtuviere mayor número de votos, entre los miembros de la Junta de Gobierno, mediante votación a mano alzada en la primera sesión de Junta de Gobierno que se celebre en cada legislatura.

En caso de empate será representante el del Ayuntamiento que aporte más niños al centro escolar.

Artículo 10.- Funciones del Presidente.

Corresponderá al Presidente del Consorcio las siguientes funciones:

- A) Convocar y presidir las reuniones de la la Junta de Gobierno, así como ordenar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos legales que se adopten.
- B) Dirigir el gobierno y la administración del CONSORCIO.
- C) Representar al CONSORCIO.
- D) Ejercitar las acciones judiciales o administrativas que procedan, en caso de urgencia, dando cuenta de todos los actos realizados en este sentido a la Junta de Gobierno, según proceda, en la primera reunión que celebren disponiendo la convocatoria de sesión extraordinaria cuando la importancia del asunto lo requiera.
- F) Redactar el plan de gestión anual y remitirlo para su aprobación a la Junta de gobierno.
- G) Desempeñar la jefatura superior del personal del CONSORCIO.
- H) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- I) Elaborar, previo informe de la Junta de Gobierno y asistido por el personal técnico de la Cuadrilla, el presupuesto anual del CONSORCIO.
- J) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y acuerdos del CONSORCIO.
- K) Dar cuenta anualmente a la Junta de Gobierno del estado de cuentas y desarrollo de los planes previstos del CONSORCIO.
- L) Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la Legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al CONSORCIO y no atribuyan a otros Organos de Gobierno.

Artículo 11.- Administración del Consorcio

La administración del Consorcio se llevará a cabo por la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa con el personal de esta que en cada momento se considere oportuno.

- La dirección y administración del Consorcio conforme a las instrucciones que le sean dadas por la Presidencia y la Junta de Gobierno.
- La ejecución de los Acuerdos de la Presidencia y la Junta de Gobierno.
- La gestión ordinaria de las actividades del Consorcio.
- La preparación de asuntos y expedientes que deban ser resueltos por la Presidencia o la Junta.
- La asistencia a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto.

Todas aquellas que le puedan encomendar el Presidente y la Junta dentro de sus competencias y de las posibilidades de delegación que establece la Normativa vigente.

Con el fin de no general gastos añadidos por la gestión el Consorcio no tendrá en ningún caso personal propio para llevar a cabo esta gestión administrativa.

Artículo 12.- Secretaria e Intervención del Consorcio.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo del Consorcio y de sus Organos de Gobierno serán ejercidas por el Secretario-interventor del Ayuntamiento de Campezo.

Artículo 13.- Tesorero

El cargo de Tesorero será ejercido por una persona de entre el personal técnico que en cada momento se asigne por la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa.

Corresponden al Tesorero de fondos las siguientes atribuciones:

Revisar junto con el Presidente y el Secretario-Interventor el estado de cuentas del CONSORCIO.

Efectuar los pagos ordenados por el Presidente.

Elaborar junto con el presidente y el Secretario-Interventor el presupuesto anual del CONSORCIO para su aprobación definitiva por la Junta de Gobierno.

Todas aquellas funciones que la legislación vigente establece para el Tesorero.

CAPITULO V.

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURIDICO

Artículo 17.-

Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán en la sede del CONSORCIO.

Artículo 18.-

La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al año en el mes de octubre. En dicha sesión se darán las cuentas del ejercicio y se

adoptará acuerdo de aportación de cuotas de los Ayuntamientos para el ejercicio siguiente y se aprobará el correspondiente presupuesto.

Se celebrarán sesiones extraordinarias a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite 3 miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 19.-

Las sesiones se convocarán por el Presidente con tres días de antelación a la fecha señalada para la celebración. En dichas convocatorias se expresarán los asuntos que hayan de ser objeto de deliberación.

Artículo 20.-

Para que pueda celebrarse sesión en primera convocatoria será necesario la asistencia de, al menos, la mitad de los miembros con voto que constituyen la Junta de Gobierno.

En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde de la fijada para la primera convocatoria, quedará validamente constituida la Junta de Gobierno siempre que a la misma concurren, como mínimo, el Presidente, el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan, y dos miembros con voto de la Junta de Gobierno.

Artículo 21.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo aquellos casos en que la ley o los presentes estatutos exijan un quórum determinado.

Artículo 22.-

Requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación de los presentes Estatutos y a disolución del CONSORCIO.
- 2.- Admisión de nuevos miembros.
- 3.- Separación de miembros.
- 4.- Aprobación de obras de nueva planta y adquisición de bienes para formar o incrementar el patrimonio inventariable del CONSORCIO.

5.- Aprobación de los planes de Gestión y Presupuestos anuales del CONSORCIO y de las demás operaciones de crédito que hayan de hacerse para obtener los recursos económicos necesarios.

6.- Aprobación de los índices de participación de cada uno de los Entes consorciados en los gastos del CONSORCIO.

8.- Cualesquiera otros para los que la legislación de Régimen Local señale quórum de mayoría absoluta.

Los acuerdos referentes al objeto de los apartados anteriores se comunicarán a los Entes consorciados para que puedan formular los recursos procedentes, en el plazo de treinta días, ampliables a criterio de la Junta de Gobierno.

Artículo 23.-

Serán aplicables a las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y Junta de Gobierno, las normas vigentes para las restantes Corporaciones Locales.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 24.-

El régimen de la Hacienda del CONSORCIO será establecido por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 25.-

Los recursos económicos del CONSORCIO serán los procedentes de:
Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
Los créditos autorizados que se concierten para el cumplimiento del fin expuesto en el presente Estatuto.
Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan de todas las Entidades oficiales y de particulares.
Cualquier otro ingreso que se pueda obtener legalmente.

Artículo 26.-

Las Corporaciones que integran el CONSORCIO vendrán obligadas a incluir en el estado de gastos de sus respectivos presupuestos las cantidades que acuerde la Junta General como aportaciones de cada una de ellas al sostenimiento y financiación de las actividades del CONSORCIO.

Artículo 27.-

El CONSORCIO exigirá el pago de las aportaciones de los Entes consorciados trimestralmente, y en el supuesto de que no se hagan efectivas en el plazo de tres meses estará facultado para solicitar de la Hacienda Foral el pago de la aportación de la Entidad deudora con cargo a las aportaciones de Impuestos liquidados que le correspondan.

Artículo 28.-

Los Entes consorciados se obligan a contribuir en los gastos del CONSORCIO y a responder de las obligaciones que para que pueda funcionar con la debida regularidad y eficacia el servicio del CONSORCIO, siempre dentro de los Presupuestos y Planes aprobados por la Junta de Gobierno, para la realización de su fin.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio, el Ayuntamiento de Campezo.

CAPITULO VIII

MODIFICACION Y REVISION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30.-

La modificación de los presentes Estatutos se hará con forme al mismo procedimiento que el efectuado para su aprobación.

CONSORCIO

Artículo 32.-

El CONSORCIO se constituye con duración indefinida dado el carácter permanente de su fin.

Artículo 33.-

Son causas de disolución del CONSORCIO, las siguientes:

- A) Cuando lo acuerde la Junta de Gobierno con el quórum exigido en el Artículo 23 de estos Estatutos, y adopten acuerdo en igual sentido cada uno de los Entes consorciados que lo integran.
- B) Cuando las separaciones de algunos de los Entes consorciados que lo integran hagan imposible su continuación.

Artículo 34.-

Al disolverse el CONSORCIO se aplicarán sus bienes y derechos, en primer lugar al pago de las deudas y a la satisfacción de las obligaciones contraídas por el mismo, distribuyéndose el saldo positivo o negativo que resultara entre los Entes consorciados, en proporción a sus participaciones. Los estudios, proyectos y documentos indivisibles, se archivarán en el Ayuntamiento que se determine en el acuerdo de disolución, donde quedarán a disposición de los entes consorciados afectados.

ADHESION DE NUEVOS MIEMBROS

Artículo 35.-

Todo Ayuntamiento etc. que quiera incorporarse al CONSORCIO, una vez constituido éste, deberá solicitar formalmente su ingreso, mediante escrito dirigido al Presidente del CONSORCIO, acompañando certificación del acuerdo adoptado al respecto por el Pleno del Ayuntamiento u organo equivalente con las formalidades exigidas por la Ley.

La Junta de Gobierno, una vez recibida la solicitud, recabará la información que estime oportuna, sometiendo finalmente el expediente de ingreso a la Junta General para su aprobación requerirá el quórum previsto en el Artículo 22 de los Estatutos.

El pronunciamiento de la Junta General sobre cada caso, será comunicado a la Entidad interesada en el plazo de tres meses a partir del recibo de la solicitud.

Artículo 36.-

Las aportaciones económicas que deberá realizar el nuevo miembro cuyo ingreso haya sido aprobado por Junta General del CONSORCIO, serán establecidas con arreglo a los criterios señalados en el Artículo 26 y 27 de los

Estatutos, teniendo en cuenta la tasación de los bienes de que disponga el CONSORCIO en el momento de la incorporación, y que será realizada por una Comisión de expertos nombrada a tal efecto por la Junta General y sin perjuicio de la aportación periódica u ordinaria que se hubiera fijado en concepto de gastos de mantenimiento del servicio de CONSORCIO.

SEPARACION DE MIEMBROS DEL CONSORCIO

Artículo 37.-

La Entidad consorciada que decida separarse del CONSORCIO deberá realizar oficialmente la solicitud correspondiente en escrito dirigido al Presidente del mismo con seis meses de antelación. Dicha solicitud irá acompañada a la vez de una certificación del acta en que figure el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en tal sentido.

Artículo 38.-

La Junta de Gobierno, una vez recibida la solicitud y recabada la información pertinente, y teniendo en cuenta los criterios que para estos casos establecen los presentes Estatutos, adoptará el acuerdo oportuno.

La decisión adoptada sobre el caso por la Junta General, será comunicada oficialmente a la Entidad interesada en el plazo de tres meses hábiles a partir del recibo de la solicitud.

La separación de un miembro del consorcio sin disolución de este no dará derecho a este a ninguna compensación económica.

Artículo 39.-

Cualquier Entidad consorciada que se separe del CONSORCIO, responderá de los compromisos que le corresponda de los gastos derivados del funcionamiento del CONSORCIO.

Artículo 40.-

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en las Leyes y Reglamentos sobre régimen local.

En relación al derecho de separación, disolución y liquidación, en lo no previsto en los presentes Estatutos ni en Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo en el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

